

Suma anterior

23375

Por cuatrocientas arrobas de  
 cadaos frescos para el consu-  
 mo de esta Villa a setenta  
 y cinco centimos de Penasima 300.  
 Total Pesetas 23675.

Con cuya suma aproximada-  
 mente igual a la que aparece  
 de déficit en el Presupuesto que  
 da cubierto el de este año suyo  
 mismo, según las operaciones prac-  
 ticadas; y siendo necesario estu-  
 blecer las condiciones para el arren-  
 damiento de estos derechos, la Sin-  
 dical reconoció la utilidad y conve-  
 niencia de fijarlos por este acta  
 en la forma siguiente: \_\_\_\_\_

Artículo 1.º El arrendamiento tendrá efecto por el  
 término de ocho meses que duran  
 principio el día primero de Noviem-  
 bre de 1874 y terminaran en 30 de  
 Junio de 1879. \_\_\_\_\_

2.º El arrendamiento de cualquier arbitrio  
 acordado o de todos ellos se recibe a  
 suerte y ventura, y por consecuencia  
 el arrendatario no tendrá derecho a  
 pedir rebaja o condona del precio  
 en que quede el remate por ninguna  
 causa que ocurriese, aun que jamás  
 hubiere sido vista ni oído. \_\_\_\_\_

3.º No se admitirá como licitador: 1.º a  
 los individuos de el Ayuntamiento  
 ni, 2.º los dueños de los fondos Pu-  
 blicos Provinciales o Municipales.

